

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA

**FORMALIZACIÓN DEL EMPRENDEDURISMO DURANTE Y DESPUÉS DEL
COVID-19 EN ECUADOR, A TRAVÉS DE LAS SAS, PARA EQUILIBRAR
RESPONSABILIDAD Y DERECHOS LABORALES**

KARLA LISETTE TORRES CACHAGO

DIRECTOR: DRA. GRACIELA MONESTEROLO LENCIONI

Quito, D.M., 2023

Resumen

La pandemia del Covid-19 nos obligó a adaptarnos a una nueva realidad y supuesta normalidad, que no se preveía. Uno de sus mayores impactos fue el despido masivo de trabajadores dependientes y cierre de compañías, ocasionando que las compañías no registraran movimientos económicos de ventas y personal ocupado en el año 2020. El desempleo, la necesidad y desesperación fueron, por el contrario, factores detonantes para el impulso de nuevas ideas y desarrollo de emprendimientos, por cuanto las personas debieron buscar la manera de subsistir para satisfacer sus necesidades básicas.

El desarrollo del emprendimiento durante la pandemia creció exponencialmente, convirtiéndose en un sector que impulsó la actividad económica. Sin embargo, la mayoría de estos emprendimientos nacen de la necesidad de sobrevivir ante una crisis. Pese a lo dicho, el Ecuador no reconoce de forma adecuada y eficaz a los emprendedores en el marco legal, no cuenta con suficientes políticas públicas y normativa para desarrollar estos nuevos negocios. De tal forma, la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, aún resulta insuficiente para garantizar el progreso de los emprendedores, e incluso presenta barreras, debido a que no los reconoce como trabajadores independientes sino como grandes empresarios con responsabilidad laboral que muchos no pueden afrontar, respecto a sus trabajadores, lo que les obliga a optar por la actividad económica informal.

Es por ello que la formalización económica se presenta como alternativa para el equilibrio y respeto de derechos laborales e impulso económico, tanto de los mismos emprendedores como de sus potenciales trabajadores. La inclusión de la nueva figura societaria de la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) se manifiesta como opción para lograr dicha formalización, por lo que resulta necesario analizar los alcances de su eficacia para el emprendedurismo, en un contexto durante y después de la pandemia del Covid-19.

Palabras Claves: Relaciones laborales, emprendimientos, COVID 19, Sociedades por Acciones Simplificadas, responsabilidad y derechos laborales.

Abstract

The Covid-19 pandemic forced us to adapt to a new reality and supposed normality, which was not foreseen. One of its major impacts was the massive layoff of dependent workers and the closing of companies, causing companies not to register economic movements of sales and employed personnel in the year 2020. Unemployment, need, and desperation were, on the contrary, detonating factors for the impulse of new ideas and development of enterprises, as people had to find a way to subsist in order to satisfy their basic needs.

The development of entrepreneurship during the pandemic grew exponentially, becoming a sector that boosted economic activity. However, most of these ventures are born out of the need to survive in the face of a crisis. Despite this, Ecuador does not adequately and effectively recognize entrepreneurs in the legal framework, it does not have sufficient public policies and regulations to develop these new businesses. Thus, the Organic Law of Entrepreneurship and Innovation is still insufficient to guarantee the progress of entrepreneurs, and even presents barriers, because it does not recognize them as independent workers but as large businessmen with labor responsibilities that many cannot afford, with respect to their workers, forcing them to opt for informal economic activity.

For this reason, economic formalization is presented as an alternative for the balance and respect of labor rights and economic promotion, both for the entrepreneurs themselves as well as for their potential workers. The inclusion of the new corporate form of the Simplified Joint Stock Company (SAS) is an option to achieve such formalization, so it is necessary to analyze the scope of its effectiveness for entrepreneurship, during and after the Covid-19 pandemic context.

Keywords: Labor relations, entrepreneurship, COVID 19, Simplified Stock Companies, responsibility, and labor rights.

Índice de contenido

Resumen	II
Abstract	III
Introducción	5
Sección I. El emprendedurismo en el Ecuador	6
1.1 Antecedentes y evolución	6
1.1.1 Definición y tipos	7
1.2 Trabajo informal y formal.....	9
1.3 El trabajador autónomo y el emprendedor	11
Sección II. La responsabilidad y derechos laborales de los emprendedores durante la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.....	13
2.1 Situación de los emprendedores durante y después de la pandemia Covid-19 en Ecuador	13
2.2 Modalidades de trabajo y el reconocimiento del emprendedor en la legislación ecuatoriana.	14
2.2. La Constitución del Ecuador	15
2.2. Ley Orgánica de emprendimiento e innovación.....	16
Sección III. Las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), como alternativa para el equilibrio de responsabilidades y derechos laborales en el emprendedurismo.....	18
3.1 Naturaleza Jurídica de las SAS	18
3.2 Las SAS y su influencia en el emprendedurismo	19
3.3 Ventajas y desventajas de las SAS	21
3.4 Equilibrio de los derechos laborales de los emprendedores y sus dependientes.....	22
Conclusiones	25
Recomendaciones	26
Referencias	27
Bibliografía	30

Índice de figuras

Figura 1 Creación de Compañías en Ecuador tras la incorporación de la figura SAS.....	21
---	----

Introducción

El sector del emprendimiento es esencial para el desarrollo de la sociedad, más aún en un contexto de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, que representó a nivel mundial una afectación directa en el ámbito social, económico y cultural. En el presente trabajo de investigación se abordará la figura del emprendedor ecuatoriano como sujeto de derechos laborales y potencial empleador generador de fuentes empleo, que necesita protección jurídica. Para lo cual nos fijamos como objetivo analizar la figura jurídica de las Sociedad por Acciones Simplificadas SAS, ya propuesta por el legislativo para este sector, pero en contexto de crisis sanitaria, como medida para formalizar la actividad económica y como garantía de derechos laborales, tanto de los emprendedores como de sus trabajadores.

La estructura de esta investigación inicia por un marco doctrinario en donde se conceptualiza al emprendimiento en Ecuador, su crecimiento, su historia y proyección; el trabajo en el sector informal y al emprendedor como trabajador autónomo; la sección dos analiza el marco normativo en el que actúa el Derecho en protección de los emprendedores; y por último, en la sección tres se analiza la figura de la Sociedad por Acciones Simplificadas como opción para la formalización del sector del emprendedurismo en el contexto durante y después de la pandemia. Finalmente, se plantearán conclusiones y recomendaciones respecto a la necesaria protección de los emprendedores, como trabajadores autónomos y a la vez como potenciales empleadores.

Sección I. El emprendedurismo en el Ecuador

1.1 Antecedentes y evolución

Desde que el ser humano sedentario, en su paso evolutivo decide vivir en sociedad y adaptarse a una convivencia que le permita subsistir, los emprendimientos han demostrado tener un papel importante en la economía de cada país. Tales emprendimientos han evolucionado de pequeñas ideas ejecutables a empresas pequeñas, medianas o grandes, donde se dinamiza la generación de capital, el manejo de personal y la generación de recursos, que satisfacen las necesidades humanas.

Ecuador antes de la conquista española ya se encontraba con sistemas de intercambio mercantil; así menciona Burgos en su texto “Los indios balseiros de Payta, Tumbes y Guayaquil, quienes utilizaban sus embarcaciones acuáticas, llevaban y traían mercaderías (Burgos et al, 2016). Las diversas culturas indígenas, desarrollaron su propio mecanismo de comercio, de forma que se originaron las primeras manifestaciones de emprendimiento en la época precolombina. La conquista española trajo consigo la época colombina donde los nativos resultaron esclavizados y forzados a sistemas diferentes al ya establecido, siendo el sistema español instaurado. Durante esta época los productos con mayor índice de comercio fueron los explotados en el sector minero, agrícola e industrial. A inicio de los años 70 el descubrimiento del denominado ‘oro negro’ permitió al Ecuador derivar a su fase del “boom petrolero” con claro crecimiento económico.

Desde entonces se han sobrellevado varias crisis financieras como la dolarización de 1999, desastres naturales como el terremoto del año 2016, protestas por causas políticas, paros nacionales, hasta llegar en el año 2020 a la crisis sanitaria mundial provocada por el Covid-19, que han impedido el desarrollo económico sostenible, y por el contrario, han derivado en pérdidas de miles de plazas de trabajo y de asistencia de seguridad social como acceso a su derecho de salud; en definitiva, ha dificultado el acceso al derecho a un trabajo digno, precarizando las relaciones laborales. Las empresas también fueron afectadas de forma directa; unas continuando con poco capital y otras cancelando de forma definitiva su actividad económica. El desempleo en este contexto dependiendo de la necesidad, pasó de contar con derechos laborales que lo protegían, a contar con dinero insuficiente producto de la liquidación laboral, en el mejor de los casos. Tal crisis, para muchos se convirtió en una opción para el

desarrollo de ideas que les permitieran generar su propio negocio, como proyecto de innovación para ser emprendedores, o simplemente convertirse en un comerciante informal.

En el año 1999 se crea el primer proyecto de investigación denominado *Global Entrepreneurship Monitor* (en adelante GEM) dedicado a analizar el índice de la actividad emprendedora a nivel mundial. Este proyecto fundado por Babson College (EE. UU.) y London Business School (Reino Unido), presenta informes anuales sobre el estado del espíritu y los ecosistemas empresariales en todo el mundo, además incluye informes nacionales que permiten contextualizar la realidad emprendedora para brindarle su debido desarrollo. Por otro lado, en el año 2004 Ecuador decide ser uno de los sujetos de estudio por lo que el Instituto Nacional encargado de analizar y derivar datos al proyecto fue la Escuela Superior Politécnica del Litoral, denotando desde este año la importancia e impulso del emprendimiento en el país.

1.1.1 Definición y tipos

La palabra emprendedor proviene del latín vulgar (*in*, *en*, y *prendĕre*) que significa atrapar. Así, desde su origen la palabra ya estaba asociada al concepto de “atrapar” oportunidades, tal como menciona la Real Academia Española (2021), pero también nos da la perspectiva del origen moderno y su derivación francesa del siglo XVI que proviene de la palabra ‘*entrepreneur*’ que da un significado de pionero.

La primera persona en utilizar el término “emprendedor” fue el economista anglosajón Richard Cantillon en 1775 quien lo definió como “la persona que paga un cierto precio para revender un producto a un precio incierto, por ende, tomando decisiones acerca de obtención y uso de recursos, admitiendo consecuentemente el riesgo en el emprendimiento (2017, p.1). Jean Batiste Say en 1803 lo define como un agente económico que une los medios de producción; mientras que Peter Drucker, en 1964, lo define como; aquel que busca el cambio, a través de oportunidades, siendo la innovación una herramienta definida para emprender. Estos conceptos lo abordan desde el significado de agente económico, que impulsa ideas, las desarrolla, innova y asume riesgos. Sin embargo, el medio para lograr desarrollar estas ideas de oportunidad trae consigo un esfuerzo de actividad humana susceptible a valoración económica, por lo que el concepto debe desarrollarse con mayor alcance.

En la normativa ecuatoriana el emprendedor se conceptualiza por primera vez en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020) como “personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo”. Este concepto aborda al emprendedor como aquella persona que realiza una actividad que le genere un beneficio, haciéndolo de forma independiente o con más personas, no solo como un sujeto que inicia una idea o crea oportunidades, sino que su medio para lograrlo resulta ser el trabajo.

Desde este enfoque, se puede observar que en la normativa el concepto de emprendedor se lo aborda de forma general, sin tener en cuenta las diversas características que los diferencian. En el país, existen varios tipos de emprendedores que se distinguen en función de la idea, el proyecto o la actividad que llevan a cabo.

Ante esta falta de reconocimiento positivo, es necesario realizar un análisis teórico-didáctico para clasificar y comprender los diferentes tipos de emprendedores existentes. Esta clasificación permitirá una mejor comprensión y abordaje de las particularidades y necesidades de cada tipo de emprendedor en el contexto ecuatoriano:

El emprendedor por necesidad: es aquel, según Reynolds, Benz, Devinz (2009, p.4), que lleva a cabo una idea, debido a la falta de existencia de alternativas de empleo, o estas se encuentran insatisfactorias.

Emprendedor por oportunidad: es aquel que inicia su idea o proyecto siendo visible y viable una oportunidad de negocio (Bóveda, Oviedo, Luba, 2015, p.10).

Emprendedor de base científica tecnológica: individuo que posee una educación sólida y amplia, que suele estar enfocada en disciplinas científicas o ingenierías en particular (Bóveda, Oviedo, Luba, 2015, p.10).

Emprendedor creativo: persona que desarrolla negocios en industrias artísticas y creativas, enfocándose en la diferenciación de productos, pero puede carecer de experiencia comercial y organizativa (Bóveda, Oviedo, Luba, 2015, p.12).

Emprendedor social: aquel que crea y gestiona proyectos con un enfoque en generar impacto social y ambiental, ya sea a través de emprendimientos sin fines de lucro o incorporando prácticas de responsabilidad social en sus negocios (Bóveda, Oviedo, Luba, 2015, p.13).

Es importante abordar el emprendimiento desde esta perspectiva del trabajador emprendedor, ya que significa reconocer y valorar el esfuerzo y la dedicación que se requiere para llevar adelante un negocio propio. Además, implica tener en cuenta las condiciones laborales, la protección y los derechos que corresponden a los emprendedores como trabajadores, tanto en términos legales como en la garantía de un entorno laboral adecuado. Es por ello por lo que resulta necesario abordar el concepto de trabajo formal e informal y compararlo con el de emprendedor.

1.2 Trabajo informal y formal

El trabajo se define como la acción realizada por los seres humanos con el propósito de generar utilidad y beneficiarse a sí mismos. Representa el esfuerzo dedicado para satisfacer las necesidades fundamentales, como alimentación, vivienda y salud. A través del trabajo, se busca obtener los recursos necesarios para garantizar una vida digna y satisfactoria. Es una actividad fundamental en la sociedad para el desarrollo personal y el bienestar colectivo.

El trabajo informal, según la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), engloba cualquier empleo remunerado que no está regulado por leyes, abarcando tanto el autoempleo como el empleo asalariado, así como el trabajo no remunerado en empresas lucrativas (2020). Por tal razón, los trabajadores informales enfrentan la falta de contratos seguros, beneficios laborales, protección social y representación sindical. Esta situación expone a los trabajadores informales a mayores vulnerabilidades y dificultades económicas. La OIT destaca la importancia de abordar esta problemática mediante políticas y regulaciones laborales que promuevan la formalización del empleo y brinden protección adecuada a todos los trabajadores.

El informe del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante INEC) reveló que para febrero de 2021 el 42,3% de las personas se encontraban empleadas en el sector formal, mientras que el 50,0% estaban trabajando en el sector informal (2021, p. 10). Por lo tanto, se debe cuestionar cómo se puede apoyar y fortalecer el emprendimiento formal, proporcionando a los emprendedores las herramientas necesarias para establecer y hacer crecer sus negocios

dentro de un marco legal y regulatorio adecuado. Esto puede impulsar la generación de empleo, la innovación y el crecimiento económico sostenible.

En América Latina y Ecuador, el sector informal está compuesto en su mayoría por pueblos indígenas, trabajadores con discapacidad, mujeres y jóvenes, según indica la OIT (2013, p. 7). Este sector genera condiciones de vulnerabilidad e inseguridad debido a la discriminación en el acceso al mercado laboral formal. Estos grupos, en muchas ocasiones, están sobre representados en la economía informal y suelen encontrarse entre los más marginados dentro de este sector (2013, p.15). Dicho de otra manera, la problemática del sector informal en Ecuador se centra en la precariedad y la falta de calidad en el empleo. Uribe, Ortíz & Castro afirman que:

Es fundamental abordar esta situación a través de políticas públicas y de empleo que consideren no solo la cantidad de trabajos disponibles, sino también la calidad de los mismos. La reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible no podrán lograrse si la mayoría de la población está atrapada en empleos de baja calidad o enfrenta el desempleo. Por tanto, es crucial garantizar trabajos dignos y de calidad para promover un verdadero progreso socioeconómico en Ecuador, (2006, p. 216).

Es decir, el trabajo informal es una fuente dinámica de generación del desarrollo de una sociedad; sin embargo, trae consigo algunas desventajas, puesto que genera menor recaudación fiscal, y las personas que realizan esta actividad económica carecen de beneficios sociales económicos lo que les impide que dignifiquen su calidad humana.

Por otro lado, la actividad económica formal se la define como el sector que “se encuentra compuesto por trabajadores ocupados adecuadamente” según el INEC, siendo aquellos que laboran 40 horas o más, o menos de 40 horas de forma voluntaria, y perciben ingresos iguales o mayores a los que indica la ley (Baquero, Freire, & Jimbo, 2004). Es por ello por lo que, este sector se encuentra protegido por la normativa laboral.

A su vez, de acuerdo con Aguilar y Jiménez “la actividad económica formal es esencial para el desarrollo económico de los países, ya que contribuye a la creación de empleos formales y al aumento de la recaudación fiscal” (2019, p18). Desde el punto de vista laboral es importante analizar la garantía y el respeto a los derechos laborales porque si bien el Ecuador en su constitución reconoce el trabajo y su derecho a ejercerlo, se debe considerar qué factores determinan el cumplimiento de esta garantía constitucional, pudiendo ser así la formalización económica viable para el cumplimiento de dicho derecho.

Tras examinar los conceptos de trabajador informal y formal, es importante destacar el impacto devastador de la pandemia de Covid-19 en los trabajadores del sector informal, como

evidencian los crecientes indicadores laborales. La pandemia de Covid-19 causó un impacto considerable al implementarse medidas de aislamiento social para reducir los contagios. Esto llevó a la suspensión parcial de actividades económicas y sociales (Enríquez & Sáenz, s/p, 2021). Como resultado, durante el 2020, Ecuador experimentó un incremento de 1.4 millones de personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica (Secretaría Nacional de Planificación, 2021, p. 16). Este aumento resultó, a su vez, en un incremento de 1.1 millones de personas en pobreza extrema en el país. Estos datos reflejan la creciente precariedad económica que enfrenta la población ecuatoriana. La Secretaría Nacional de Planificación ha identificado esta tendencia como un desafío crucial que requiere atención y acciones adecuadas para abordar la problemática social. Por ende, una vez identificado el trabajo informal como un sector de precariedad y subsistencia en auge a la par de la pandemia, se debe analizar si el emprendedor pertenece a este sector, ya que comparten características similares.

1.3 El trabajador autónomo y el emprendedor

El trabajador autónomo es aquel que realiza una labor de forma independiente, sin estar sujeta a ninguna autoridad legal o a la subordinación laboral de otra persona, lo que implica que esta no puede dirigir ni supervisar la actividad laboral. Además, puede ser llevado a cabo con o sin personas a su servicio (Ledesma Céspedes, 2013, p.10). Por tanto, el trabajador autónomo se caracteriza por realizar una labor de forma independiente, sin estar subordinado a ninguna autoridad legal ni a la supervisión de otra persona. Esta libertad le permite tomar decisiones propias y dirigir su actividad laboral según sus habilidades y conocimientos.

El concepto de emprendedor, como se mencionó en la sección anterior, se refiere a aquella persona que emprende una actividad autónoma o colectiva con el objetivo de innovar y generar un proyecto. Este término engloba a aquellos individuos que buscan crear e implementar ideas novedosas en el ámbito empresarial. Los emprendedores están motivados por el deseo de realizar cambios y contribuir al desarrollo económico y social. Su labor implica asumir riesgos y aprovechar oportunidades para alcanzar el éxito en sus iniciativas emprendedoras. Por ello, la figura del emprendedor es fundamental en el fomento de la creatividad y el progreso en el mundo empresarial (2017, p. 1.). Siendo conceptos idénticos en inicio es posible deducir que un emprendedor también puede estar sujeto al trabajo autónomo informal.

Ahora bien, aunque el trabajador autónomo y el emprendedor comparten un concepto fundamentalmente igual, el emprendedor se distingue por su capacidad para generar avance y crecimiento a partir de una idea. Esto no implica que los trabajadores independientes sean invisibles para las autoridades estatales, en vista de que se reconoce el trabajo autónomo, pero no se considera al emprendedor como alguien que requiere protección de derechos mientras lleva a cabo su proyecto como trabajador independiente.

Esto nos lleva a cuestionar por qué, a pesar de tener similitudes, el emprendedor no recibe la misma protección y reconocimiento por parte de las autoridades estatales. Es fundamental que los emprendedores también sean reconocidos y protegidos, ya que su labor y sus ideas pueden tener un impacto significativo en el desarrollo económico y social. Además, brindarles un entorno favorable y derechos adecuados puede fomentar la innovación y la creatividad, impulsando así el progreso en diversos sectores.

Sección II. La responsabilidad y derechos laborales de los emprendedores durante y después de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19

2.1 Situación de los emprendedores durante y después de la pandemia Covid-19 en Ecuador

La crisis del Covid-19 tuvo un efecto drástico en la pobreza y la desigualdad a nivel mundial. Por primera vez en décadas, la pobreza global aumentó, y las personas más desfavorecidas experimentaron pérdidas de ingresos desproporcionadas, lo que resultó en un aumento significativo de las desigualdades tanto dentro de los países como entre ellos. Según diferentes encuestas, en el año 2020, el desempleo temporal afectó al 70% de los países en el caso de los trabajadores con educación primaria completa. Es decir, provocó pérdidas de empleo debido a las medidas de bioseguridad, agravando los problemas preexistentes en el mercado laboral latinoamericano, como la alta informalidad, desempleo y subempleo. Durante ese período, la precariedad laboral en la región se acentuó y la vulnerabilidad económica de los trabajadores aumentó. Superar estos problemas requerirá soluciones integrales que aborden tanto la crisis sanitaria como los desafíos estructurales del mercado laboral.

Del mismo modo, durante la pandemia del Covid-19, la mayoría de los emprendimientos sufrieron un impacto negativo debido a la escasez de recursos disponibles para su desarrollo. Además, la falta de acceso a financiamiento y la disminución de la demanda dificultaron su crecimiento y sostenibilidad. Esta situación generó desafíos significativos para los emprendedores que buscaban mantener y expandir sus negocios en tiempos de incertidumbre económica. Según el informe del GEM (2020), el 44.2% de los emprendedores en Ecuador crearon empleo en el último año, con un aumento del 9% respecto al año anterior. Además, el 60.6% de los emprendedores tenían planes de contratar empleados en los próximos cinco años, lo que generaba altas expectativas para el sector emprendedor. En el cuarto trimestre de 2020, el desempleo en Ecuador fue del 5.8%, mostrando una reducción del 1.1% en comparación con el año anterior, según datos del INEC (2020). Esta disminución se interpreta como una señal positiva para la situación laboral en el país, aunque no se puede atribuir exclusivamente a los emprendedores.

Así mismo, muchos proyectos empresariales que aún no habían comenzado se vieron interrumpidos, mientras que la mayoría de aquellos que ya estaban en funcionamiento dejaron de operar o experimentaron significativas caídas en sus ventas. Además, la gran mayoría ha

sufrido un deterioro considerable en su flujo de capital. Este impacto afectó a todos los sectores, aunque en un grado menor en el ámbito tecnológico y en aquellos negocios que habían logrado cierto nivel de crecimiento debido a su dinamismo previo. De igual manera la Organización Mundial del Comercio (2021, s/p) ha señalado que la pandemia de Covid-19 ha generado una perturbación sin precedentes en la economía y el comercio a nivel global. Esta crisis ha tenido un impacto significativo en los diferentes sectores económicos, resultando en una disrupción en las cadenas de suministro, una caída en la demanda y un debilitamiento generalizado de la actividad comercial. Los efectos de esta perturbación se han sentido a nivel mundial, desafiando a gobiernos y empresas a adaptarse a un entorno económico cambiante y altamente desafiante.

2.2 Modalidades de trabajo y el reconocimiento del emprendedor en la legislación ecuatoriana

Para Monesterolo (2018) el trabajo, que es una actividad que permite a las personas ganarse la vida, trae consigo tres implicaciones:

1. Determina que el trabajo es medio tanto de bienestar como de supervivencia, en forma que este permite el crecimiento personal, la integración social y la satisfacción de necesidades básicas.
2. La actividad de trabajo no solo se limita al sueldo, con un vínculo contractual de por medio que genera dependencia, sino que incluye el realizado por quienes desarrollan actividades de labores por cuenta propia, o incluso a los que se desempeñan en el ámbito informal.
3. Desde el enfoque de derechos, en específico desde la visión de los derechos humanos, determina que se entienda como facultad de participar en las actividades de producción y prestación de servicios de forma que se garantice un nivel de vida adecuado. (p. 2)

Sin duda es evidente que no solo existe un ideal de trabajo. El concepto aborda aspectos que implican varios tipos de actividad de subsistencia que permiten a las personas desarrollarse tanto en sociedad como de forma económica. Por consiguiente, el campo del Derecho Laboral surge de la relevancia de proteger y elevar la dignidad de aquellos que dependen de su trabajo tanto físico como intelectual, por ello el Derecho Laboral incorpora todos los principios y normativas destinados a salvaguardar no solo a los empleados y trabajadores que están

económicamente subordinados, sino también a aquellos individuos que se encuentran en una posición de vulnerabilidad económica. Por lo que es necesario analizarlo desde la legislación ecuatoriana.

2.2. La Constitución del Ecuador

El reconocimiento al derecho al trabajo se encuentra en el artículo 33 de la norma política “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.” (CRE, 2008). Este artículo enfatiza que todas las personas tienen derecho a trabajar, implicando una actividad laboral que les permita progresar y contribuir al desarrollo de la sociedad. De tal forma, destaca la importancia de esta actividad como fuente de autorrealización y crecimiento personal. Ahora bien, se debe identificar los tipos de trabajo que se reconocen en la ley.

El artículo 325 de la misma norma menciona y, “reconoce todas las modalidades de trabajo siendo relación de dependencia o autónomas, con inclusión de laborales de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores” (CRE, 2008). De esta manera, se visibilizan los distintos tipos que pueden existir de trabajo; sin limitarlo necesariamente a una subordinación de por medio o una relación contractual. Esto significa que se garantiza el reconocimiento y la protección tanto a las personas que trabajan bajo un contrato laboral tradicional como a aquellas que ejercen su actividad de manera independiente. De igual forma reconoce la importancia de los trabajos relacionados con el auto sustento y el cuidado humano, siendo este el trabajo doméstico y el cuidado de familiares.

Por último, el artículo aborda a todos los trabajadores y trabajadoras como actores sociales productivos. La importancia de este reconocimiento comprende valorar y visibilizar su contribución económica y social. Es importante determinar las modalidades en las que se ejerce el trabajo para comprender en que ámbito actúa el derecho laboral y a quienes logra proteger, por lo que se lo puede clasificar en dos tipos:

Trabajo autónomo: es aquel donde el trabajador se beneficia de su propio esfuerzo de forma inmediata.

Trabajo dependiente: es aquel realizado por una persona en subordinación de su contratante bien llamado ‘empleador’. Su protección jurídica radica en el Código de Trabajo.

En resumen, aunque la norma suprema reconoce todas las modalidades de trabajo, no es suficiente en términos de protección laboral, en vista de que la legislación secundaria, se centra principalmente en regular la relación entre empleadores y trabajadores dependientes, dejando por fuera otras modalidades de trabajo.

2.2. Ley Orgánica de emprendimiento e innovación

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020) surge ante la necesidad de impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas y el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, en base a los principios de solidaridad, responsabilidad ambiental y social. Con ella, se evidenció un primer esfuerzo legislativo por proteger e incentivar el sector del emprendedurismo.

La mencionada ley tiene además como objetivo fomentar el emprendimiento, la innovación y el campo tecnológico, promover un ecosistema emprendedor sostenible a través de nuevas modalidades societarias como las Sociedades por Acciones Simplificadas (en adelante SAS) y promover medidas de financiamiento. Incluye la creación del Registro Nacional de Emprendimiento (en adelante RNE) para la aplicación de descuentos en tasas por registro de marcas y acceso inmediato a servicios financieros y fondos de inversión públicos.

También se crea el régimen especial de contratación de personal para emprendimientos, con el objetivo de incentivar la formalización en la contratación de los trabajadores respetando los principios y garantías del derecho laboral. De tal forma que, en diciembre de 2020, mediante Registro Oficial N° 345 y Acuerdo MDT-2020-222 (8-XII-2020), se crea el Contrato de Emprendimiento. Este contrato laboral se celebra entre un empleador inscrito en el RNE y un trabajador bajo dependencia; en él, se puede pactar una duración de un año, renovable y una jornada completa o parcial. La renovación procede, siempre que el emprendedor aún se encuentre inscrito al RNE. La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, a pesar de incluir al emprendedor con un concepto propio, con derechos laborales, este puede pasar a ser un empleador lo cual es importante reconocer porque deja en desamparo al emprendedor

independiente que recién inicia su proyecto de innovación y no tiene trabajadores. Es decir, la ley solo lo regula como empleador al momento que celebra un contrato de emprendimiento.

Es necesario mencionar al artesano dentro del contexto analizado porque este desempeña una actividad manual, que puede ser independiente o con ayuda de sus respectivos operarios. Se define como artesano según la Ley de Defensa del Artesano a:

Al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios (Art.2).

Tal concepto nos permite diferenciar al artesano en base a su calificación. Esta diferenciación es importante porque su protección, derechos y beneficios responden a regímenes legales diferentes. Así, es el artesano calificado en relación con sus trabajadores y aprendices regulado por la Ley de Defensa del Artesano, está exento de ciertas obligaciones que normalmente tienen los empleadores como: el pago de utilidades y gratificaciones; mientras que el Código del Trabajo solo le aplica para los temas de jornadas, vacaciones, indemnizaciones y remuneraciones; a diferencia del artesano autónomo no calificado a quien se le aplica, en su calidad de empleador, toda la normativa del Código de Trabajo.

Por lo tanto, con la implementación de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, se reconoce al emprendedor como agente económico y se le brinda beneficios importantes. Sin embargo, no es reconocido como un trabajador independiente sujeto de derechos laborales, sino por el contrario, como un empleador, aunque con ciertas flexibilidades, conforme consta en las regulaciones del Ministerio del Trabajo sobre el contrato de emprendimiento. Al momento de planificar esta investigación, y durante el desarrollo de esta, no existía norma de protección alguna que regule al trabajador autónomo o independiente, siendo las sindicalizaciones su único medio de protección. Sin embargo, en diciembre de 2022 se aprueba por parte del pleno legislativo la Ley del Trabajador Autónomo Independiente, colocando a los emprendedores en regímenes totalmente diferentes. Es decir, que en la actualidad tiene las siguientes opciones: La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación y La Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y Comerciante Minorista, cada una, respectivamente con características que diferencian la etapa de crecimiento del potencial emprendedor.

Sección III. Las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), como alternativa para el equilibrio de responsabilidades y derechos laborales en el emprendedurismo

3.1 Naturaleza jurídica de las SAS

La sociedad por acciones simplificada es una persona jurídica que obedece a las normas de las sociedades mercantiles. En este sentido, la naturaleza de las sociedades comerciales se ha explicado, fundamentalmente, con la teoría contractualista. Para autores como Nieto e Isaza (2011) y Oviedo (2011) la constitución de una sociedad es un contrato donde “todas las partes se obligan apuntando al mismo fin, que es la conformación de la sociedad y su personificación jurídica, para poder realizar la actividad y lograr obtener los beneficios económicos, que son los que interesan a los socios” (Oviedo, 2011, p. 262). Expresado en manera sucinta, la voluntad de un acuerdo entre dos o más personas en consecuencia crea derechos y obligaciones, y eso es lo que se comprende en líneas generales como un contrato.

Sin embargo, esta institución societaria mercantil presenta características que no permiten explicar su naturaleza con la teoría contractual. Es decir, la constitución de las SAS puede tener lugar de manera unilateral, lo cual excluye la expresión de dos o más voluntades para conformar a esta persona jurídica. En este sentido, y en oposición a la primera y predominante teoría, se encuentra, la teoría institucionalista que se fundamenta en la autonomía de la voluntad y del acto contractual. Esta defiende el valor de las empresas por su aporte a la dinamización de la economía, y representa, en el ámbito societario, una salvaguarda para los emprendedores, como lo explica Cadena (2022)

que defiende el valor de las empresas por su aporte a la dinamización de la economía y en el derecho societario constituir una institución debe salvaguardar a los emprendedores detrás de esta, por lo que puede tener lugar con la autonomía de la voluntad y del acto contractual, como lo explica Cadena (2022)

Esta teoría se aparta del proceso ordinario en lo referente a la fundación de las compañías por medio de un contrato, entendiéndose que el origen puede ser institucional, es decir, por medio de la declaración de voluntad unilateral ya que corresponde a un negocio jurídico unilateral, apto para crear una persona jurídica denominada compañía con un patrimonio autónomo.(p. 5)

Por lo mencionado esta última teoría se ha reivindicado frente a la clásica teoría contractual para explicar la naturaleza de las Sociedades por Acciones Simplificadas pues

permite entender que esta persona jurídica se puede constituir en una expresión voluntad unilateral o del acuerdo de dos o más potenciales socios.

En todo caso, definir la naturaleza de las Sociedades por Acciones Simplificadas es un debate latente por la misma innovación que representa esta figura jurídica para el derecho societario; en todo caso, y como explica Arcila (2009) que,

la sociedad por acciones simplificada no se origine en un contrato sino en una declaración unilateral de voluntad como es autorizado en la Ley, no altera la naturaleza del acto constitutivo, pues contrato y acto unilateral, en últimas, son negocios jurídicos donde la declaración de voluntad tiene como objetivo la constitución de la persona jurídica. (p. 18)

3.2 Las SAS y su influencia en el emprendedurismo

Las sociedades son el resultado de la agrupación de varios individuos que, con los medios disponibles y gestionados a través de la cooperación, buscan un beneficio. Algunas ramas del Derecho rigen a diferentes tipos de sociedades según su razón de ser. Posiblemente las más reconocidas son las sociedades civiles y mercantiles. Para fines del presente proyecto se deja por fuera las sociedades civiles que están reguladas por el derecho civil.

Las sociedades mercantiles, regidas por el derecho societario, son aquellas cuyas actividades giran en torno al comercio y el lucro. Y según Riquelme (2021) es fundamental para la existencia de una sociedad mercantil la concurrencia de tres elementos: personal, cada una de las personas socias; patrimonial, totalidad de bienes aportados; formal, en referencia a todo lo normativo que da origen a la sociedad.

Inmediatamente y ligado a los tres elementos fundamentales que dan lugar a una sociedad mercantil, estas sociedades cumplen características por su naturaleza. Como lo explica Espín y Ledesma (2022), las sociedades mercantiles son personas jurídicas con patrimonios propios, y en tanto que, esta personalidad jurídica es distinta a la de los socios por ello pese a estar conformada por el capital de los sujetos que la integran, los patrimonios personales se encuentran protegidos.

Según la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en el país se reconocen las siguientes sociedades mercantiles o compañías de comercio: en nombre colectivo, comandita simple o dividida por acciones, de responsabilidad limitada, anónimas. Todas las señaladas deben cumplir con un mínimo de 2 socios y un capital a partir de tres cifras. En el año 2020 se

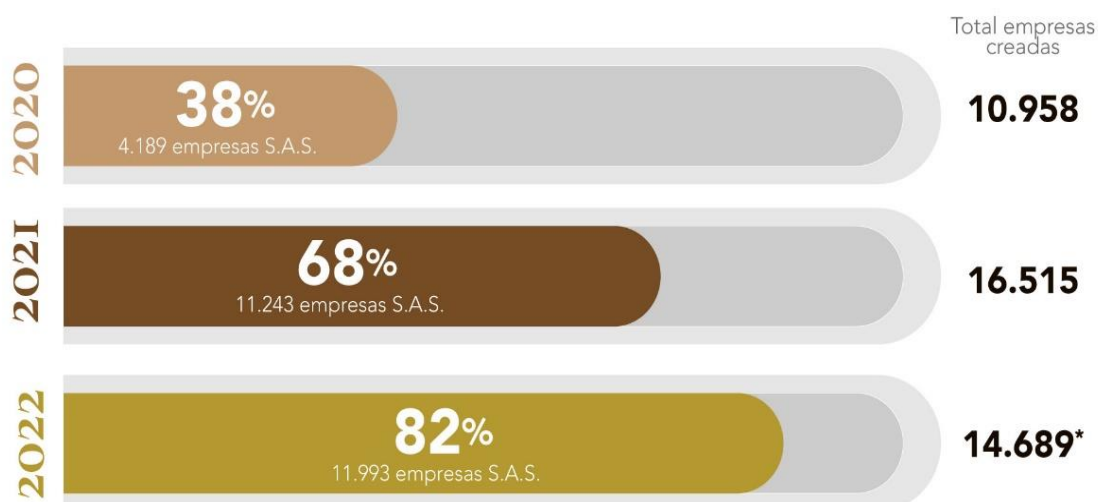
incorpora en la mencionada Ley una nueva figura jurídica, la Sociedad por Acciones Simplificadas, que a diferencia de las anteriormente mencionadas puede constituirse de manera unipersonal y con un dólar americano como capital. Dicho de manera breve, acogerse a esta figura jurídica es lo más simplificado que de momento tiene la legislación ecuatoriana para constituir empresas en el país.

En este punto es necesario contextualizar el emprendimiento ecuatoriano, teniendo en cuenta que se aprobó la incorporación de las SAS en la Ley de Emprendimiento e Innovación a principios de la emergencia sanitaria por COVID-19 en el país; es decir, momentos en que la economía en diversos sectores productivos se paralizó parcial o totalmente y como consecuencia disminuyeron ingresos y se perdieron empleos. Cadena (2022) apunta:

Las Sociedades por Acciones Simplificadas es una figura societaria, recién incorporada en nuestro ordenamiento jurídico; constituye efectivamente una sociedad innovadora, en la que inicia una nueva era de sociedades con nuevas facilidades y menos formalismos para su creación, siendo este principal factor y motivador para los ciudadanos con aspiraciones a emprender un negocio o empresa (pp. 18-19).

Anteriormente se destacó que la unipersonalidad y el capital de un dólar marcaba la diferencia y ponía a las SAS sobre cualquier otro tipo de sociedad mercantil que pueda constituirse en la normativa ecuatoriana. En un contexto de crisis y recesión económica como el atravesado en los últimos años, el emprendimiento era la alternativa para mantener dinámico el sector comercial del país, por ello las SAS llegaron oportunamente a ofrecerles los beneficios de una personalidad jurídica y el acceso al sistema financiero a aquellos emprendedores con ideas de negocios incipientes o directamente con actividades desde el sector informal.

Así pues, para el año 2022 la constitución de nuevas empresas creció en un 19%, y del total de empresas establecidas un 81% se hicieron bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificadas (González, 2023). Según datos de la Superintendencia de Compañías con corte en septiembre de 2022, 8 de cada 10 compañías en Ecuador son SAS (CENSUS, 2023). En el siguiente gráfico se puede apreciar la evolución del uso de esta figura jurídica, desde su inscripción en la legislación ecuatoriana su presencia es sustancialmente significativa y progresiva.

Figura 1 Creación de Compañías en Ecuador tras la incorporación de la figura SAS

Fuente: Superintendencia de Compañías. Elaboración: CENSUS (2023)

Los datos estadísticos reflejan que la figura jurídica de las SAS ha impactado con indicadores positivos en el crecimiento del emprendimiento ecuatoriano y con ello fortaleciendo la cultura del emprendedurismo. Sin embargo, es necesario advertir que, si bien en buena medida los emprendedores ven en las SAS una vía de fácil acceso para los beneficios financieros y de protección jurídica que implica constituir este tipo de sociedades, el desconocimiento sobre las obligaciones que acarrea puede persistir, tal como concluyó Hinojosa (2022).

el propietario debe tener en cuenta no solo los sus derechos y beneficios, sino también las obligaciones que tiene cumplir por convertirse en persona jurídica, tales como llevar una adecuada contabilidad, libros sociales, balances e informes anuales frente a la Superintendencia de Compañías y declaraciones tributarias. (p. 58)

3.3 Ventajas y desventajas de las SAS

Conforme lo ya expresado, es imposible dudar que la unipersonalidad y capital mínimo de un dólar hace de las SAS la opción más válida para potenciar emprendimientos. Con más detalle, Espín y Ledesma (2022) destacan entre otras ventajas la flexibilidad, tanto al momento de la creación como en el manejo de los elementos internos. Inscribir una Sociedad por Acciones Simplificadas no requiere escritura pública, su registro no tiene costo y se hace directamente en la Superintendencia de Compañías; puede tener un único socio o varios, sin

límite, y su actividad mercantil no debe estar necesariamente definida en su inscripción y puede ser cualquiera permitida por ley, con excepción de las relacionadas con operaciones financieras.

En cuanto al manejo de los elementos internos, la SAS deja mayor libertad a los socios, quienes de igual manera cuentan con responsabilidad limitada justamente detrás de la figura de persona jurídica. Y para determinar las reglas de organización y funcionamiento de la sociedad, recoge la propia Ley de Emprendimiento e Innovación (2020) sobre la organización de la sociedad. En el estatuto de la sociedad por acciones simplificada se determina libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento. A falta de estipulación estatutaria, se entenderá que son todas las funciones previstas en la Ley de compañías, respecto a las juntas generales de las sociedades anónimas, serán ejercidas por la asamblea o el accionista único y las de administración estarán a cargo del representante legal.

Por otra parte, las desventajas de las SAS también versan sobre esta amplia flexibilidad jurídica, pero el reto no es para los emprendedores que se acogen a esta figura jurídica, sino para los organismos de control. Al respecto Alvear (2020) señala,

el posible abuso de la responsabilidad limitada de esta clase de sociedad en donde una persona podrá escudarse del velo societario, es decir del beneficio de la separación del patrimonio personal con el patrimonio de la empresa y así tener la posibilidad de violentar los derechos de un tercero. (p. 35)

A ello también se le suma el potencial uso de esta figura para actividades ilícitas, pues no es obligatorio especificar la actividad para su constitución por lo que la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros deberá trabajar activamente en que las SAS no se vuelvan un instrumento de lavado de activos, evasión fiscal y otras acciones irregulares.

3.4 Equilibrio de los derechos laborales de los emprendedores y sus dependientes

El equilibrio del derecho consiste en la determinación de las esferas iguales de acción para todas las personas. Los emprendedores por su figura en constante tendencia a crecer o, por el contrario, a declinar en el transcurso del tiempo que desarrollan sus actividades económicas, pueden pasar de una situación a otra, de sujetos protegidos como trabajador autónomo, a sujetos con obligaciones laborales ante sus eventuales dependientes. Este desequilibrio se puede evidenciar al momento de pasar revista a las diferentes normas que regulan las actividades de

los emprendedores. En este sentido, en el año 2020 la figura jurídica de la Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S se incluyó en la legislación ecuatoriana a través de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, como se mencionó anteriormente. Aunque la intencionalidad de su incorporación en la Ley es fomentar el emprendimiento, la conceptualización del emprendedor y trabajador autónomo en los instrumentos normativos, sumado al margen de protección que brinda, respectivamente, mantiene todavía a la figura jurídica de las S.A.S inaccesible y con poca capacidad jurídica para poder regular a todos aquellos emprendimientos que, orillados por las circunstancias deciden por definirse como trabajadores autónomos. Esto nos da a entender que la implementación del modelo societario de las S.A.S. no tiene la visibilidad suficiente para que los emprendedores puedan acceder de forma fácil.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista (Asamblea Nacional, 2022), se comprende por trabajador autónomo:

Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado. (p. 6)

Mientras que al comerciante minorista lo define como :

la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes y/o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para la autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados del trabajador privado. (p. 6)

Por tanto, un trabajador autónomo y comerciante minorista tiene una definición normativa que permite comprender en detalles breves los pormenores de su actividad económica. Sin embargo, la definición del emprendedor consta en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (2020) como “ personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente [...] individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo” (art. 3). Por otra parte, clasifica un emprendimiento como “un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo” (art. 3).

De esta manera, el trabajador autónomo potencialmente podría ser un emprendedor, aunque no se encuentre regulación específica para ello, con lo que se confirma, una vez más,

una situación de desequilibrio. Pues, tanto emprendedores como trabajadores autónomos aparecen en distintas leyes con sus respectivas regulaciones y protecciones jurídicas.

Por tanto, la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo no da soporte para la proyección y crecimiento económico de las personas que desenvuelven su actividad económica dentro de ella. El emprendedor se encuentra regulado mejor, y de manera explícita, por la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; sin embargo, tampoco encuentra suficiente protección jurídica para una etapa de crecimiento, ni con reconocimiento de derechos laborales, sino, por el contrario, con obligaciones laborales frente a sus eventuales dependientes. Esta situación, en la práctica se traduce en que los potenciales emprendedores no opten por constituir sus proyectos como emprendimientos y recurran a la figura del trabajo autónomo, lo cual, a largo plazo, les impide tener un crecimiento; manteniéndose como actividad económica limitada.

Este debate práctico trasladado al derecho no es reciente, pese a que la incorporación de la nueva figura jurídica S.A.S y el contexto atravesado a raíz de la pandemia Covid-19 lo ha puesto en relevancia. Martínez y Amigot (2018) señalan que una de las problemáticas,

Partiendo de distintas situaciones posibles –desempleo, inactividad, empleo asalariado, etc.– no es lo mismo una transición al emprendimiento como trabajador autónomo que como socio en una empresa innovadora de base tecnológica (EIBT) con personas empleadas a cargo. A este respecto, puede establecerse analíticamente una distinción en función de lo que se señala como finalidad principal de “emprender”: el emprendimiento como creación de una empresa innovadora con potencial de crecimiento y el emprendimiento como autoempleo. (p. 250)

Además, cabe señalar, que la Ley de Emprendimiento e Innovación, por una parte, determina una lista de requisitos a cumplir para establecer y reconocer un emprendimiento. En comparación a la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo que contempla un apartado exclusivo de derechos para las personas que se desenvuelven como comerciantes minoristas y trabajadores autónomos. En este sentido, es fácil comprender por qué los incipientes proyectos con todas las aspiraciones para ser un emprendimiento opten por catalogarse como trabajadores autónomos; en vista de la mayor protección jurídica que brinda este régimen.

Conclusiones

- El emprendimiento es una actividad que permite a los seres humanos desarrollarse en sociedad, con el fin de satisfacer sus necesidades esenciales, a partir de ideas y proyectos innovadores. El origen del concepto de emprendedor se remonta a la época siglo XVI, que lo denominaba como ‘pionero’. En la actualidad se lo define como aquella persona natural o jurídica que persigue un beneficio trabajando individual o colectivamente, siendo aquellos que innovan y desarrollan un proyecto, este sector se encuentra regulado en Ecuador desde el año 2020 por la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.
- Durante y después de la pandemia Covid-19, los emprendimientos aumentaron significativamente y se convirtieron en un factor clave para la reactivación económica. Muchos emprendedores se formaron a causa de la necesidad de sobrevivir a la crisis sanitaria. Paralelamente, según la Secretaría Nacional de Planificación y el INEC, el trabajo informal también aumentó, aunque después se denotó un ligero descenso, por lo que estimó necesario acciones y políticas públicas para abordar esta problemática social.
- La Constitución en su artículo 325, reconoce todas las modalidades de trabajo, siendo una de ellas el trabajo autónomo, mismo que permite a las personas laborar de forma independiente sin la subordinación de por medio; por el contrario, es el caso del trabajador dependiente.
- La figura del emprendedor puede acogerse a dos regímenes diferentes. El primero expedido en el año 2020 con la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación que lo reconoce como agente económico y potencial empleador, y a partir del cual se expidió el contrato de emprendimiento; y el segundo expedido a finales del año 2022, con la Ley del Trabajador Autónomo, que, por el contrario, lo reconoce como trabajador independiente. Tal normativa genera incertidumbre en el desarrollo de emprendedurismo.
- La Sociedad por Acciones Simplificadas, desde su implementación en el 2020 hasta la fecha, ha tenido un crecimiento paulatino, siendo así que en la actualidad se han constituido 27,425 empresas tipo SAS. Esta figura societaria tiene ventajas para el sector del emprendimiento, por ejemplo: la flexibilidad normativa, la constitución

mediante acto unilateral y la responsabilidad limitada. Sin embargo, también cuenta con desventajas debido a su fácil proceso de creación y acceso, cualquier persona podría crear este tipo de compañía desconociendo las obligaciones financieras, tributarias y contables.

Recomendaciones

- Difundir la figura del emprendedor, en su concepto, alcances y tipos, de forma que se pueda diferenciar a que régimen normativo se debe o puede acoger, según las actividades a desarrollar.
- Incentivar las políticas públicas existentes en el régimen emprendedor, en mejora de su eficacia y cumplimiento, a través de programas de mentoría, apoyo empresarial y asesoramiento jurídico. Estos programas permitirían brindar a los emprendedores conocimientos especializados sobre derechos y obligaciones laborales, así como las habilidades técnicas necesarias para gestionar de manera efectiva su proyecto.
- Capacitar, con programas de desarrollo a los emprendedores que realizan actividades informales mediante plataformas de comunicación tecnológica de fácil acceso, de tal forma que se aborden foros participativos para solventar dudas e inquietudes que puedan surgir en el marco legal y desarrollo del emprendimiento.
- Implementar un incentivo legal similar al que tiene el artesano calificado, para los emprendedores que decidan optar y arriesgarse por la figura de las SAS, una vez que estos hayan concluido su periodo en el Registro Nacional de Emprendimiento.

Referencias

- Alvear Calderón , M. (2020). *Las sociedades de acciones simplificadas en el Derecho Societario Ecuatoriano*. Samborondón: ECOTEC. Recuperado el 2023, de <https://repositorio.ecotec.edu.ec/handle/123456789/233>
- Arcila Salazar, C. A. (2009). Sociedad por Acciones Simplificada. *Revista e-Mercatoria*, 8(1), 1-44. Recuperado el 2023, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/2034/1821>
- Asamblea Nacional. (28 de Febrero de 2020). LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN.. Quito. Recuperado el 2023, de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf
- Asamblea Nacional. (30 de Noviembre de 2022). LEY DE DEFENSA Y DESARROLLO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL COMERCIANTE. *LEY DE DEFENSA Y DESARROLLO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL COMERCIANTE*. Quito. Recuperado el 2023, de http://www.edicioneslegales-informacionadiciona.com/webmaster/directorio/3SU211_2022.pdf
- Cadena Díaz, J. (2022). *Las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) en tiempo de pandemia COVID 19 y su incidencia en el emprendimiento ecuatoriano en el periodo 2020-2021*. Quito: UCE. Recuperado el 2023, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/28521>
- CENSUS. (29 de Septiembre de 2022). *En Ecuador, 8 de cada 10 compañías son creadas como Sociedad por Acciones Simplificadas*. Obtenido de CENSUS Asesores Legales y Tributarios: <https://censusconsultores.com.ec/en-ecuador-8-de-cada-10-companias-son-creadas-como-sociedad-por-acciones-simplificada/#:~:text=En%20lo%20que%20va%20del,est%C3%A1n%20creando%20de%20esta%20manera>
- Espín , M. C., & Ledesma, K. (2022). *La sociedad por acciones simplificada y su impacto en el emprendimiento ecuatoriano*. Ambato: UTA. Recuperado el 2023, de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/35370>
- Enríquez, A., & Sáenz, C. (2021). Primeras lecciones y desafíos de la pandemia de COVID-19 para los países del SICA. *Estudios y Perspectivas*, No. 189, 1-106. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46802/1/S2100201_es.pdfhttps://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46802/1/S2100201_es.pdf

- González, P. (2 de Febrero de 2023). La constitución de nuevas empresas creció 19% en 2022. *Primicias*, págs. 1-10. Recuperado el 2023, de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/constitucion-empresas-ecuador-inversion/>
- Hinojosa, K. (2022). *La eficacia de constituir sociedades por acciones simplificadas (s.a.s) en los emprendimientos*. Ambato: UTA. Recuperado el 2023, de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/35432>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2020). Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo-ENEMDU. Quito: INEC. Recuperado el 2023, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2020/Diciembre-2020/202012_Mercado_Laboral.pdf
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2021). Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo: Indicadores laborales. Quito: INEC. Recuperado el 2023, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2021/Diciembre-2021/202112_Mercado_Laboral.pdf
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INEC. (2017). Reporte de Economía Laboral-Septiembre, 2017. Quito: INEC. Obtenido de http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/Informe_Economia_laboral-sep17.pdf
- INEC (2021). Programa Nacional de Estadística 2021-2025. Instituto Nacional de Estadística y Censos, Quito-Ecuador.
- Lanas Medina, E., & Báez Valencia, J. (2023). Lineamientos para la regulación del trabajo autónomo en Ecuador. *Revista Del Centro De Estudios De Sociología Del Trabajo*, 1(15), 69-100. doi:[https://doi.org/10.56503/cesot/n.15\(2023\)p.69-100](https://doi.org/10.56503/cesot/n.15(2023)p.69-100)
- Ledesma Céspedes, C. (2013). Estudio regional sobre el trabajo autónomo y economía informal. Lima: OIT.
- Martínez Sordoni, L., & Amigot Leache, P. (2018). Tensiones entre el emprendimiento y el trabajo autónomo en las políticas europeas de empleo: un nuevo capítulo en la relación entre el 'trabajo como empleo' y el 'trabajo sobre sí'. *Cuadernos De Relaciones Laborales*, 245-264. Recuperado el 2023, de <https://hdl.handle.net/2454/33736>
- Morales Navarrete, M., & Silva Palacios, M. (2022). Las Sociedad por Acciones Simplificadas en el Ecuador, un análisis comparado. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 165-173. Recuperado el 2023, de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/541/551>
- Nieto Nieto, N., & Isaza, E. (2012). Perfil jurídico de las Sociedades por Acciones Simplificadas constituidas en Medellín durante el primer año de vigencia de la Ley 1258 de 2008. *Pensamiento Jurídico*, 163-2018. Recuperado el 2023, de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/37769>

- Oficina Internacional del Trabajo. (2013). Conceptos fundamentales: El trabajo decente y la economía informal. En O. I. Trabajo, La economía informal y el trabajo decente: una guía de recursos sobre políticas, apoyando la (págs. 1-20). Ginebra: OIT. Recuperado el 2023, de https://www.ilo.org/empolicy/pubs/WCMS_229429/lang--es/index.htm
- Organización Internacional de Empleadores. (2021). La Economía Informal: Un Enfoque de los Empleadores. Ginebra: IOE. Obtenido de <https://www.ioe-emp.org/index.php?eID=dumpFile&t=f&f=155933&token=21b34ad87c508718407524da3cbb1b08a3bcd101>
- Ortiz, E. (18 de Febrero de 2022). *El arma secreta de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)*. Obtenido de Forbes EC: <https://www.forbes.com.ec/columnistas/mourinho-v-guardiola-guerra-millones-n34306>
- Oviedo Albán, J. (2011). Consideraciones sobre la naturaleza contractual y comercial de las sociedades en el derecho colombiano. *Revista de Derecho*(36), 251-278. Recuperado el 2023, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972011000200011&lng=en&tlng=es.
- Riquelme, M. (2021). *Sociedades Mercantiles (definición y características)*. Obtenido de Web y Empresas: <https://www.webyempresas.com/sociedades-mercantiles/>
- Secretaría Nacional de Planificación. (21 de Septiembre de 2021). "Plan de Creación de Oportunidades". Plan Nacional de Desarrollo, 120. Quito, Ecuador: Secretaría Nacional de Planificación. Recuperado el 2023, de <https://siteal.iiep.unesco.org/pt/node/3676>
- Uribe, J. I., Ortíz, C. H., & Castro, J. A. (2006). Una teoría general sobre la informalidad laboral: el caso colombiano. *Economía y Desarrollo*, 2(5), 213- 273. Obtenido de <http://economialaboral.univalle.edu.co/TeoriaGeneral.pdf><http://economialaboral.univalle.edu.co/TeoriaGeneral.pdf>

Bibliografía

- Acuerdo 222, directrices que regulan el contrato de emprendimiento. (AM-MDT del 30-X-20).
- Araque, Wilson; Argüello, Andrés. (2020). Panorama actual y perspectivas futuras sobre los efectos del covid-19 en el empleo y la economía del Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Arias Marín, K., Carrillo Maldonado, P., & Torres Olmedo, J. (2020). Análisis del sector informal y discusiones sobre la regulación del trabajo en plataformas digitales en el Ecuador. Santiago: CEPAL. Recuperado el 2023, de <https://hdl.handle.net/11362/45866>
- Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (Registro Oficial 449, 20 oct 2008). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://fielweb.puce.elogim.com/Index.aspx?96&nid=1#norma/1>
- Baquero, M., Freire, B., & Jimbo, G. (2004). Evolución de Mercados Laborales Formales e Informales en Ecuador: Una definición alternativa. Apuntes de Economía, 1-41. Obtenido de <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Apuntes/ae46.pdf>
- Burgos Castelo, R., & Villar López, L. (2016). Los emprendimientos desde la perspectiva histórica, económica y. Revista Caribeña De Ciencias Sociales. Recuperado el 2023, de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2016/08/emprendimientos.html>
- CEPAL. (2021). Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2021: dinámica laboral y políticas de empleo para una recuperación sostenible e inclusiva más allá de la crisis del COVID-19.
- Código del Trabajo [CT]. (Registro Oficial S. 167, 16 dic 2005). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://fielweb.puce.elogim.com/Index.aspx?39&nid=10275#norma/10275>
- El Economicista. (2023). Dinero. Obtenido de El Economicista: <https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/dinero>
- INEC (2021). Programa Nacional de Estadística 2021-2025. Instituto Nacional de Estadística y Censos, Quito-Ecuador.
- Lasio, V., Amaya A, Zambrano. J. y Ordeñana Xavier. (2020). Global Entrepreneurship Monitor Ecuador. Recuperado de https://www.espae.edu.ec/wpcontent/uploads/2021/02/GEM_Ecuador_2019.pdf
- Rivera, J. (2020). De la Teoría a La Práctica: El Emprendimiento En Ecuador En Época De Covid 19. Recuperado <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7967/1/CON-PAP-Rivera-De%20la%20teoria.pdf>

- Sánchez, D. (s. f.). Análisis del emprendedor y del emprendimiento de éxito en el Ecuador para incentivar la creación de una red de inversionistas ángeles en Quito [Tesis de Pregrado]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Torres, B. (2020.). Las sociedades por acciones simplificadas y su fácil constitución para el Desarrollo de los emprendedores. [Tesis de Pregrado]. Universidad Ecotec.
- Vega, M. (2013). Ecuador un país emprendedor e innovador en el 2020.Ecuador. Obtenido de https://unctad.org/system/files/official-document/epf_npd02_Ecuador_es.pdf